Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 36

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Angustias Caro Vida, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 996/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Robert Piotr Borón frente a Bernardo Gaspar Santos, Cándido Fuentes Ruíz, Ricardo Gaspar Santos, El Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y Ricardo Gaspar Santos y Otros C.B., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución :

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Robert Piotr Borón contra la empresa Ricardo Gaspar Santos y Otros, C.B., Ricardo Gaspar Santos, Cándido Fuentes Ruiz y Bernardo Gaspar Santos en materia de reclamación de cantidad y con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a los referidos demandados a abonar a Robert Piotr Boron la cantidad de 5.741,52 euros, más el interés legal de demora del 10% anual sobre dicha cantidad, obligándoles a estar y pasar por dicho pronunciamiento declarando el derecho de Robert Piotr Borón a ostentar una relación laboral indefinida desde el 2 de noviembre de 2011.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de anunciarlo haber ingresado el importe de 300,00 euros en la cuenta 2809-0000-60-0996-14 del banco Santander aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Se advierte a las partes, que conforme a la Ley 10/2012 de 20 de noviembre (B.O.E. 21 de noviembre de 2012), y Orden H.A.P./2662/2012 de 13 de diciembre (B.O.E. 15 de diciembre de 2012), modificada por Real Decreto-Ley 3/2013 de 22 de febrero (B.O.E. 23 de febrero de 2013), con el escrito de interposición del recurso de suplicación, deberá adjuntar la incorporación del modelo de autoliquidación 696 conforme al artículo 12 de la citada Orden y que de no verificarlo, no se dará curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada. La ausencia de subsanación de esta deficiencia no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Se hace constar que según acuerdo de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en pleno no jurisdiccional de fecha 5 de junio de 2013:

"1) Para la tramitación de los recursos de suplicación y casación no son exigibles tasas al trabajador, ni al beneficiario de la Seguridad Social, ni al funcionario o personal estatutario, que interpongan recursos de suplicación o de casación en el Orden Social, ni siquiera respecto de recursos interpuestos con anterioridad al R.D.L. 3/2013.

2) Tampoco son exigibles las Tasas a los sindicatos para la interposición de recursos de suplicación ni de casación, ya unificadora, ya ordinaria, ante la Jurisdicción Social, ni siquiera respecto de recursos interpuestos con anterioridad al R.D.L. 3/2013."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cándido Fuentes Ruíz , en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletin Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid 8 de julio de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia, María de las Angustias Caro Vida.

N.º I.- 4371

Código de verificación: **2016.00004371**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**